

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**4775/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

07 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"no me entregaron los resultados del  
viaje..." (Sic)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida  
por el sujeto obligado el día 06  
seis de septiembre del año 2022  
dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN  
NÚMERO: 4775/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4775/2022**, interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de **142517722000421** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado con fecha 06 seis de septiembre del 2022 dos mil veintidós, emitió respuesta en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 siete de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de expediente: **RRDA0434822**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4775/2022**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación

de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4621/2022**, el 21 veintiuno de septiembre de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe, se da vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SAI/485/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley ofertado por el Sujeto Obligado.

**7. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que,

habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad

entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	06/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	27/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/septiembre/2022
Días inhábiles	16, 19, 20, 26 todos del mes de septiembre de 2022 Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

*“documental de comprobacion de los VIATICOS VIAJE A GDL 9 Y 10 DE JUNIO 2022 reportados por el C. JESUS CRISTOBAL CAZARES JUAREZ por concepto de 5,280.00, así como resultados de la comisión a la que se le envió como documental que ampare los resultados obtenidos, así como que se señale si el motivo de su comisiones fuera del municipio es la razón por la que no dan trámite a las solicitudes de acceso a la información que ingresa la ciudadanía COMO ES SU OBLIGACIÓN*

*Solicito también, me indique el número total de personas que tiene asignada la jefatura de transparencia o bien, que se encuentren comisionados a dicha jefatura, para lo que solicito me indique nombre, cargo y sueldo de las personas que además del mencionado en el párrafo anterior.” (Sic)*

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido afirmativo remitiendo copia simple de los comprobantes de gastos solicitados. En lo que respecta al punto dos de la solicitud de información señaló lo siguiente:

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	INTEGRANTES Y CARGOS DE LA COMITIA	MOTIVO DE VIAJE	FECHA Y HORA DE SALIDA Y REGRESO	AGENDA DIARIA	ORIGEN	DESTINO	INFORME PERSONAL DE RESULTADOS	COSTO TOTAL	DESGLOSE
JESÚS CRISTÓBAL CÁZARES JUÁREZ	JEFE DE TRANSPARENCIA	Cristóbal Cázares Juárez titular de la unidad de Transparencia Juan Humberto Agullera Villegas Asistente Profesional	ASISTENCIA A EVENTO DEL Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA.	SALIDA: 8 JUNIO 2022 16:00 HRS. REGRESO: 12 JUNIO 2022 16:00 HRS.	9:00 AM A 7:30PM ACTIVIDADES EN LA SEDE EVENTO HOTEL HILTON	PUERTO VALLARTA	GUADALAJARA	SE ASISTIÓ AL EVENTO DEL ITEI Y SE HIZO RECABACIÓN DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y RECURSOS DE REVISIÓN.	\$ 5,280.00	Alimentos \$2,080.00 Transporte \$3,200.00

En lo que respecta al total de personas que tiene asignada la jefatura de transparencia, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

Con respecto al requerimiento derivado de la solicitud de información con folio 142517722000421 que a la letra dice:

Solicito también, me indique el número total de personas que tiene asignada la jefatura de transparencia o bien, que se encuentren comisionados a dicha jefatura, para lo que solicito me indique nombre, cargo y sueldo de las personas que además del mencionado en el párrafo anterior, **Se anexa listado:**

Nombre del empleado	Ocupación	cuota diaria
CAZARES JUAREZ JESUS CRISTOBAL	JEFE DE TRANSPARENCIA	\$ 1,008.12
AGUILERA VILLEGAS JUAN HUMBERTO	ASISTENTE PROFESIONAL	\$ 793.28
MONTES ROBLES IVAN JOSUE	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$ 793.28
ROJAS GASPAR ALBERTO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$ 793.28

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“no me entregaron resultados del viaje realizado, ni documental de evidencia que ampare los resultados, atento quedo de que se me remita la información que falta o se ordene su entrega” (Sic)*

Cabe mencionar que el sujeto obligado en su informe de ley ratificó su respuesta realizando anexando los mismos documentos de los cuales se omite anexar capturas de pantalla atendiendo el principio de economía procesal y toda vez que dichos documentos obran en actuaciones del presente expediente visibles a fojas 05 cinco y siguientes.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, pues de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que remite la información que se encuentra dentro de su competencia y la cual se requirió en la solicitud de acceso.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

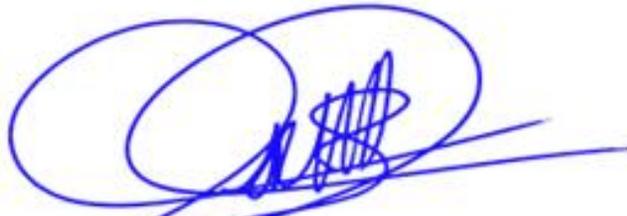
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4775/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----**OANG/HKGR**